

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20609872447	Fecha de envío :	31/08/2023
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L	Hora de envío :	20:32:07

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

solicitamos confirmar que el proyecto cuenta con Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°140-2020-CUL, el cual indica en cuanto al PMA, será requerido a cualquier proyecto de inversión que requiera remoción de tierras, sin excepción; caso contrario de no contar con ello se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se anexe el Plan de Monitoreo Arqueológico. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que se precisa que. Se cuenta con el presupuesto para la ELABORACION DEL CIRA, en mérito de que el proyecto es una creación, asimismo se está considerando un monto de S/. 5,500.00 para la ELABORACION DEL PMA, de igual forma un ARQUEOLOGO, el cual se encargará de realizar la administración y ejecución del PMA, durante la duración de la obra en cumpliendo con la Resolución Ministerial N° 140-2020-CUL. Por lo expuesto NO SE ACOGE DICHA OBSERVACION

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección suprima de las bases demás requisitos y condiciones que no estén contempladas en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, como requisitos mínimos de los consorciados y solo contemplar el número máximo de los integrantes del consorcio y el porcentaje de participación de los mismo. Así mismo se solicita se retire el ítem 1 Perfil del proveedor al ser un requisito que no corresponde según diversos pronunciamientos ya establecidos por el OSCE.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2**

**Literal: 1-2**

**Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO ACOGER la presente observación ya que las condiciones de consorcios son facultad exclusiva del área usuaria y que cuenta con respaldo de las propias bases estándar de AS para ejecución de obras. Asimismo, las observaciones deben ser fundamentadas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación conforme al art. 72.2 del RLCE, sin embargo, el observante no ha fundamentado su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Al hacer un recorrido por el lugar donde se ejecutará la obra y haciendo un contraste con los planos del proyecto, se observó lo siguiente: En el plano AL-03 (Conexiones Domiciliarias - Alcantarillado) del expediente técnico, se están considerando conexiones las cuales se encuentran muy próximos a los postes de iluminación existentes, lo cuales debido al movimiento de tierras podrían colapsar por el tipo de suelo predominante en la zona del proyecto, no habiéndose considerado en el proyecto partidas para prevenir este tipo de incidentes, hecho que podría ocasionar atraso durante la ejecución de la obra e inseguridad para los trabajadores, lo que conllevaría además gastos extras que la Entidad tendría que asumir, en consecuencia, al no haberse considerado un presupuesto acorde al proyecto, se solicita se la nulidad del presente procedimiento de selección y se reformule el expediente técnico.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se reformule el expediente técnico contemplando detalles que pueden ocasionar atrasos en la obra y mayores gastos a la Entidad. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Verificando la ubicación de las cajas de alcantarillado en el plano AL-03, se ha podido comprobar que se encuentran a una distancia considerable, asimismo cabe mencionar que dentro del proyecto abarca la CREACION de las conexiones domiciliarias, las cuales de verse afectados por la ubicación de postes que interfieran en el trazo de las conexiones domiciliarias, podrían ser replanteadas dentro del INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA, mediante el cual el Contratista puede comunicar las incompatibilidades que pueda existir en campo.

Cabe mencionar que desde la fecha de elaboración del expediente técnico, hasta la etapa de ejecución de la obra, la situación actual de la zona de influencia del proyecto puede verse alterada puesto que han podido haberse colocado postes los cuales no se encontraban al momento de haberse realizado el levantamiento topográfico inicial.

Por tanto NO SE ACOGE dicha observación puesto que de existir postes que interfieran con el trazo de las conexiones domiciliarias podrían ser reubicados puesto que dentro de los lotes beneficiados con la obra NO EXISTEN REDES DE ALCANTARILLADO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar que no existe interferencia por redes de gas y su respectiva cinta amarilla que advierte cuidado al excavar, ya que no se están adjuntando dichos planos en el expediente técnico subido mediante la presente plataforma, por lo que estas deberán ser reconocidas por la entidad, su reposición u otro inconveniente que pudiese ocurrir en caso de existir dichas redes, toda vez que no se haya considerado este costo en el expediente técnico de obra; caso contrario de no contar con ello se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se anexen los planos de redes de gas de existir. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante .Se ha verificado las redes de CONTUGAS, en el siguiente enlace: <http://bit.ly/arcgisredescontugas> en el cual NO EXISTEN REDES DE GAS, el cual NO GENERARIAN INTERFERENCIAS al momento de ejecutar la Obra. En base a ello se confirma que no existe interferencia por redes de gas. NO SE AGOGE su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se está requiriendo como condiciones del contratista que se deberán poner en conocimiento las medidas de seguridad a emplearse tanto a sus trabajadores como a la Municipalidad Provincial de Ica, en este sentido se observa que ello será expuesto durante toda la ejecución de la obra y comprobado mediante los informes mensuales del especialista debidamente acreditado, por lo que se solicita se retire de las bases.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección, se retire dicho texto que no correspondería contemplar. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** -

**Literal:** 7

**Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE debido a que es una disposición de carácter general pues, como bien reconoce el observante, ello será expuesto durante toda la ejecución de la obra y comprobado mediante los informes mensuales del especialista debidamente acreditado; no resultando una limitación o impedimento que afecte la ejecución de la obra, ni mucho menos el procedimiento de selección ya que, este exigencia, no es causal de no admisión o descalificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se está requiriendo como condiciones del contratista, respecto a personal técnico calificado, que deberá ser reemplazado de acuerdo a las órdenes del Inspector de Obra y/o supervisor de obra, cometiéndose intromisión en la contratación de la planilla de la empresa además que se estaría yendo en contra de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas vigentes, en consecuencia, se solicita se retire de todo extremo de las bases.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección, se retire dicho texto que no correspondería contemplar. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** 7

**Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que respecto a la observación realizada por el participante SE ACOGE dicha observación a fin de evitar tener dudas durante la ejecución contractual y evitar ordenes arbitrarias del inspector o supervisor, por lo que dicha exigencia será suprimida en la integración de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE dicha observación a fin de evitar tener dudas durante la ejecución contractual y evitar ordenes arbitrarias del inspector o supervisor, por lo que dicha exigencia será suprimida en la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Fecha de envío : 31/08/2023

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se está requiriendo como condiciones del contratista, respecto a la seguridad, EPP's y características de insumos que no estarían contempladas en el presupuesto de obra, los cuales originarían mayores gastos para la Entidad, considerándose además que dichos insumos no corresponden según el tipo de obra a ejecutar, como el requerimiento de un arnés para trabajos de altura; en consecuencia, se solicita al área usuaria se revisen las bases subidas y se retire dicho requerimiento de todo extremo de las bases.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección, se retire dicho texto que no correspondería contemplar. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 7**

**Página: 30**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que **NO SE ACOGE** la observación ya que dicha exigencia es de carácter general y está relacionada al cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, respecto al arnés de trabajos de altura, esta exigencia es alternativa puesto que también se ha consignado el término ".de ser el caso..." por lo que no significa una exigencia que limite la participación de potenciales postores; mayor aun cuando el presupuesto contempla la partida 01.08 de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, con lo cual se acredita que dicho implementos están debidamente presupuestados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se está requiriendo como condiciones del contratista, respecto a Equipos y maquinarias, que no podrán ser retiradas de la obra salvo autorización escrita del inspector de obra y/o supervisor de obra, respecto a ello se observa que no habría norma que indique ni obligue al contratista a cumplir dicha restricción, ya que atrasaría la ejecución de la obra, se solicita al área usuaria se revisen las bases subidas y se retire dicho requerimiento de todo extremo de las bases.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección, se retire dicho texto que no correspondería contemplar. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** 7

**Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación . Po lo que NO SE ACOGE la presente observación ya que esta exigencia responde a que el inspector o supervisor avala el pago de la partida de movilización y desmovilización de maquinaria y como tal debe autorizar o no el movimiento de la misma. Cabe indicar que las bases también dicen el párrafo "...que no podrá negarse sin justa razón", lo cual permite al contratista tener la seguridad que ante algún pedido justificado de retiro de maquinaria la supervisión o inspección deberá analizare y conceder dicha autorización.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se está haciendo mención, que el contratista debe conocer y cumplir estrictamente Leyes, reglamentos y ordenanzas, por lo que se solicita al área usuaria publique las ordenanzas contempladas para la elaboración de los términos de referencia del proyecto sobre construcción, seguridad y/o algunas medidas y/o directivas a las que se hace referencia.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** 7

**Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de Provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación en diarios oficiales como en diarios de la región. En consecuencia, estos documentos son de público conocimiento. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Fecha de envío : 31/08/2023

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se está haciendo mención, que ¿Todas las normas técnicas y prescripciones de los presentes documentos referentes a materiales y trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto, corren por cuenta y costo del contratista y deberán ser reparados por éste sin derecho a pago alguno¿, se observa que dicho requisito deberá hacer efecto siempre y cuando el área usuaria establezca de manera específica, pública o vía escrita las normas técnicas, directivas, ordenanzas u otro al cuál hace mención.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 7**

**Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Esta exigencia responde a que ante algún daño causado por el contratista este deberá repararlo; es una exigencia de carácter general. Además, las normas de construcción son de carácter público. En consecuencia, NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20609872447	Fecha de envío :	31/08/2023
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L	Hora de envío :	20:32:07

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se está haciendo mención, en el ítem 8 Ejecución de obra. respecto a Obras Provisionales, que el contratista deberá correr con gastos los cuáles no están contemplados en el expediente técnico, por lo que daría la impresión que dicho texto en mención al igual que los antes mencionados no habría sido debidamente revisadas por el área usuaria, por lo que se solicita se retire o se contemple que dicha condición solo será válida siempre y cuando lo requerido esté considerado en el presupuesto de obra.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 7      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE la observación debido a que dichos costos de obras provisionales si están considerados en el componente 01 del presupuesto de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se está haciendo mención, en el ítem 8 Ejecución de obra. respecto a Fotografías, que al solicitarse 4 (vistas) mínimo por día, en el primer mes valorizado se deberá presentar 120 imágenes, lo cuál nos parece excesivo, además se está solicitando 12 vistas al inicio de las obra y 12 vistas al final de las obra, entiéndase que en sumadas a la primera valorización y a la liquidación de la obra respectivamente.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 7**

**Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE la observación ya que estas imágenes contribuyen a controlar los trabajos de avance de la obra, así como permitirá validar las anotaciones en el cuaderno de obra. Asimismo, las fotos no representan un incremento de costos de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Respecto al ítem 11 Penalidades y multas, se observa que en la Penalidad 5 se hace mención que se penalizará al contratista en caso éste con cuenta con los dispositivos de seguridad en obra tanto peatonal como vehicular; sin embargo, no se mencionan cuáles son dichos dispositivos ni ninguna norma que avale dicha penalidad, por lo que al ser demasiado genérica se solicita se retire de todo extremo de las bases.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retiren penalidades genéricas. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 11**

**Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que SE ACOGE dicha observación a fin de evitar subjetividades en las causales para aplicar otras penalidades, por lo que dicha exigencia será suprimida en la integración de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que SE ACOGE dicha observación a fin de evitar subjetividades en las causales para aplicar otras penalidades, por lo que dicha exigencia será suprimida en la integración de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Fecha de envío : 31/08/2023

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Respecto al ítem 11 Penalidades y multas, se observa que en la Penalidad 6 se hace mención que se penalizará al contratista en caso no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, por lo que al ser demasiada genérica y no especificar con que elementos de seguridad en específico, se solicita se retire de todo extremo de las bases.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retiren penalidades genéricas. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 11**

**Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE la observación ya que esta penalidad está ligada al cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en la cual se indican los elementos de seguridad con los que debe contar el plantel profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Respecto al ítem 11 Penalidades y multas, se observa que en la Penalidad 7 se hace mención que se penalizará al contratista en caso ingrese materiales a la obra sin autorización del supervisor, sin embargo no menciona la manera en la que el supervisor autorizará el ingreso del material, por lo que al ser demasiada ambigua y poco específica, se solicita se retire de todo extremo de las bases.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retiren penalidades genéricas. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 11**

**Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE dicha observación, toda vez que el medio de comunicación entre el contratista y el supervisor es el cuaderno de obra, razón por la cual, se infiere que en dicha plataforma debe contar la autorización del ingreso materiales a la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Respecto al ítem 11 Penalidades y multas, se observa que en la Penalidad 8 se hace mención que se penalizará al contratista en caso culmine la relación contractual entre el contratista y personal ofertado y la entidad no lo haya probado, se observa dicha penalidad al ser igual que la penalidad 4 cambio del residente, ya que el residente pertenece al personal ofertado, por lo que se solicita se retire de todo extremo de las bases la penalidad 4.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retiren penalidades genéricas. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** 11

**Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE ya la penalidad 4 está relacionada al cambio de residente, mientras que la penalidad 8 está referida al cambio de todo el personal ofertado; por lo que son distintos supuestos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Fecha de envío : 31/08/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Respecto al ítem 11 Penalidades y multas, se observan las Penalidad 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 24, 25,26, 29,30, 31 y 33 por no estar acorde a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas vigentes, por lo que se solicita se retire de todo extremo de las bases la penalidad 4.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección y se retiren penalidades genéricas. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III

**Literal:** 11

**Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE la presente observación ya que las observaciones deben ser fundamentadas conforme al art. 72.2 del RLCE, mas no observaciones genéricas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Fecha de envío : 31/08/2023

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se observa el ítem 13 de las bases, por no corresponder a la presente convocatoria, por lo que se solicita al área usuaria se revisen las bases subidas y se retire dicho ítem de todo extremo de las bases ya que ello puede causar confusión en los postores lo que podría conllevar a su posible descalificación generando suspicacia de un posible direccionamiento hacia un determinado postor.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 13**

**Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que SE ACOGE dicha observación en vista de que el presente proceso no es convocado como PAQUETE, en tal sentido dicha exigencia será suprimida de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que SE ACOGE dicha observación en vista de que el presente proceso no es convocado como PAQUETE, en tal sentido dicha exigencia será suprimida de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-CS/MPI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA : CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CAMINO REAL LA VICTORIA II ETAPA SAN JOAQUÍN VIEJO DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20609872447

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS DEA E.I.R.L

Fecha de envío : 31/08/2023

Hora de envío : 20:32:07

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Se observa el ítem 7. Obligaciones del contratista, por considerar normas desfasadas como el Decreto Legislativo 1444, el cuál no refleja más que el desconocimiento del área usuaria, así como los miembros del comité de selección los cuales al revisar las base, firmarlas y publicarlas validan su total falta de capacitación en las normas que rigen las contrataciones del estado, ya que ni siquiera conocen la normativa vigente, es una lástima que esta clase de servidores públicos sean los que conduzcan y evalúen los procesos de selección, por lo que se solicita también a la OSCE que se haga presente mediante la capacitación y actualización de los servidores públicos en mención en la normativa vigente.

Es así que, para evitar que posibles sucesos de la misma magnitud o quizás más significativos sigan suscitándose en las convocatorias futuras, lo que no haría más que demostrar la falta de capacidad por parte del área usuaria y por el comité de selección y su conocimiento de las normas vigentes que rigen las contrataciones del estado, se solicita la nulidad del presente procedimiento de selección. De lo contrario de no acceder a nuestra solicitud que es de justa causa ya que existe sendas opiniones emitidas por el órgano supervisor de las contrataciones del estado -OSCE se le comunicará al órgano de control interno ¿ OCI, DE LA MUCIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Así como a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y la FISCALIA DE PREVENCIOAN DEL DELITO denunciado a todos los miembros del comité de selección designados con Resolución de Gerencia de Administración N° 494-2023-GA-MPI encargados de conducir el presente proceso de selección y únicos responsables de las consecuencias que acarreen sus actos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 7**

**Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, asimismo el numeral 29.8 del Artículo 29 del RLCE establece que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Cabe indicar que a la ejecución de la obra le aplican las normas que rigen al momento de su convocatoria. Teniendo en claro ello y considerando que el aspecto observado corresponde a VICIOS OCULTOS cuyo tratamiento también está regulado en el art. 173° del Reglamento de la ley de contrataciones , se ACOGE la observación y se suprimirá este literal de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se ACOGE la observación y se suprimirá este literal de los términos de referencia.